

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO X.

PACHUCA.—Sábado 27 de Abril de 1878.

NUM. 14.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

SECRETARIA DE HACIENDA.

SECCION DE TESORERIA.

BALANCES DE 31 DE MARZO DE 1878.

Fólio del Libro Mayor.	Título de las cuentas.	Movimiento.		Saldos.	
		Débito.	Crédito.	Deudor.	Acreedor.
177	Caja.....	107,518 65	92,275 50	15,240 00	
2	Administrador de rentas de Actopan.....		3,212 34		3,212 34
3	Idem idem de Apam.....		6,448 51		6,448 51
4	Idem idem de Atotonilco.....		8,014 88		8,014 88
5	Idem idem de Huejutla.....		4,405 47		4,405 47
6	Idem idem de Huichapan.....		3,928 92		3,928 92
7	Idem idem de Ixmiquilpan.....		4,702 11		4,702 11
8	Idem idem de Jacala.....	242 53	1,020 43		777 90
9	Idem idem de Metztilan.....	115 56	2,114 61		1,999 03
10	Idem idem de Molango.....		1,534 56		1,534 56
11	Idem idem de Pachuca.....		46,532 44		46,532 44
12	Idem idem de Tulancingo.....		11,686 68		11,686 68
13	Idem idem de Tula.....		5,429 35		5,429 35
14	Idem idem de Zacualtipan.....		1,780 93		1,780 93
15	Idem idem de Zimapan.....		3,193 13		3,185 25
16	Gefatura política de Actopan.....	209 60		209 60	
17	Idem idem de Apam.....	195 20		195 20	
18	Idem idem de Atotonilco.....	195 20		195 20	
19	Idem idem de Huejutla.....	410 80		410 80	
20	Idem idem de Huichapan.....	142 40		142 40	
21	Idem idem de Ixmiquilpan.....	209 60		209 60	
22	Idem idem de Jacala.....	66 40		66 40	
23	Idem idem de Metztilan.....	195 20		195 20	
24	Idem idem de Molango.....	195 20		195 20	
25	Idem idem de Pachuca.....	531 60		531 60	
26	Idem idem de Tulancingo.....	98 60		98 60	
27	Idem idem de Tula.....	209 60		209 60	
28	Idem idem de Zacualtipan.....	195 20		195 20	
29	Idem idem de Zimapan.....	193 20		193 20	
30	Juzgado de 1ª instancia de Actopan.....	341 80		341 80	
31	Idem idem de Apam.....	311 00		311 00	
32	Idem idem de Atotonilco.....	311 80		311 80	
33	Idem idem de Huejutla.....	311 00		311 00	
34	Idem idem de Huichapan.....	341 80		341 80	
35	Idem idem de Ixmiquilpan.....	341 80		341 80	
36	Idem idem de Jacala.....	105 00		105 00	
37	Idem idem de Yahualican.....	00 00		00 00	
38	Idem idem de Metztilan.....	314 00		314 00	
39	Idem idem de Molango.....	311 00		311 00	
40	Idem idem de Pachuca.....	1,640 26		1,640 26	
41	Idem idem de Tula.....	341 80		341 80	
42	Idem idem de Tulancingo.....	115 80		115 80	
43	Idem idem de Zacualtipan.....	311 00		311 00	
44	Idem idem de Zimapan.....	274 20		274 20	
45	Legislatura del Estado.....	4,598 40		4,598 40	
46	Secretaría del Congreso.....	754 80		754 80	
47	Poder Ejecutivo.....	1,282 58		1,282 58	
48	Secretaría de Gobernacion.....	2,329 40		2,329 40	
49	Secretaría de Hacienda.....	2,296 20		2,296 20	
50	Tribunal Superior.....	5,397 00		5,397 00	
51	Gefatura de Hacienda.....	15,352 80		15,352 80	
52	Las rentas Municipales.....	18,404 23		18,404 23	
53	Productos de telégrafos.....		433 44		433 44
54	Correspondencia oficial.....	1,417 11		1,417 11	
55	Contaduría general.....	866 40		866 40	
56	Caracion de presos.....	300 00		300 00	
57	Celadores de cárceles.....	1,236 35		1,236 35	
58	Depósitos.....		2,041 00		2,041 00
58	Legislaturas.....		369 00		369 00
	Al frente.....	171,629 96	199,122 36	77,985 42	106,477 82

Fólio del Libro Mayor.	Título de las cuentas.	Movimiento.		Saldos.	
		Débito.	Crédito.	Deudor.	Acreedor.
	Al frente.....	171,629 96	199,122 36	77,985 42	106,477 82
61	Gastos extraordinarios de guerra.....	178 00		178 00	
62	Idem idem del Ejecutivo.....	586 41		586 41	
64	Instituto Literario.....	2,210 01		2,210 01	
65	Impresiones oficiales.....	289 83		289 83	
66	Inspeccion militar.....	575 00	5 00	570 00	
67	Libros ó impresos para oficinas.....	307 99	19 50	288 49	
69	Muebles y útiles.....	364 56		364 56	
70	Mejoras materiales.....	1,224 66		1,224 66	
71	Pensionistas del Estado.....	96 00		96 00	
72	Productos de impresos.....		17 30		17 30
83	Reposicion de imprenta.....	7 50		7 50	
75	Reparacion de oficinas.....	5 00		5 00	
76	Resguardado aprehensor.....	290 36		290 36	
78	Seguridad publica.....	8,827 47		8,827 47	
79	Sueldos accidentales.....	494 51		494 51	
80	Visitadores de rentas.....	45 96		45 96	
60	Gastos menores de oficinas telegráficas.....	99 00		99 00	
86	Honorarios.....	9,820 86	18 34	9,802 52	
87	Responsabilidad de administrado.....	948 89	624 17	324 72	
88	Hospitales.....	695 00		695 00	
92	Ingresos extraordinarios.....		40 00		40 00
95	Oficinas telegráficas.....	1,462 00		1,462 00	
89	Biblioteca del ejecutivo.....	30 00		30 00	
63	Gastos extraordinarios que decreta el Congreso.....	100 00		100 00	
82	Amortizacion de la deuda interior del Estado.....	567 76		567 70	
	Suma.....	199,846 67	199,846 67	106,535 12	106,535 12

Pachuca, Marzo 31 de 1878.—Donaciano D. y Pedraza.—Conforme, Rafael Zeron, oficial segundo.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

“Decreto núm. 299.—El quinto Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

“Artículo único. Se ratifica el decreto de 14 de Febrero de 1877, expedido por el gobierno provisorio del Estado, que aumentó hasta el 12 por 100 los derechos de alcabala á los efectos nacionales.

“Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

“Dado en el Salon de sesiones, en Pachuca, á trece de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—A. Trejo, diputado presidente.—Francisco Sierra, diputado secretario.—Rubio A., diputado secretario.”

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Abril 16 de 1878.—Rafael Cravioto.—Luis Calderon, secretario de Gobernacion.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

Decreto, núm. 300.—El quinto Congreso del Estado de Hidalgo decretó:

Art. 1º. Se faculta al Ejecutivo para enajenar hasta tres cuartas partes de la barraaviuda que corresponde al Estado en la mina nombrada Santa Gertrudis, situada en el barrio de Jaltepec, de Pachuca. El precio de la enajenación se invertirá precisamente en la construcción de una penitenciaría en la capital del Estado.

Art. 2º. La venta se hará en subasta pública en la Secretaría de Hacienda, sin admitir posturas que bajen del valor estimativo que se fije en la convocatoria al ser expedida.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salon de Sesiones, en Pachuca, á trece de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—A. Trejo, diputado presidente.

Francisco Sierra, diputado secretario.—Rubio R., diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque oídar de su ejecución.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Abril 16 de 1878.—Rafael Cravioto.—Feliciano Madrid, secretario de hacienda.

Juzgado de Distrito del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Marzo 21 de 1878.—Visto el escrito presentado por el C. Manuel Cruz, vecino de Tecagique, en el distrito de Actopan, pidiendo amparo contra las providencias del C. juez de 1ª instancia de dicha población, en virtud de las cuales lo puso preso por negocios de un carácter puramente civil, por lo que el promovente cree violadas en su persona las garantías que otorga el artículo 17 de la carta fundamental; vistos los informes rendidos por la autoridad respectiva, las pruebas presentadas, el pedimento fiscal en que se opina por la denegación del amparo; y Considerando: que el juez en los informes con justificación que remitió al juzgado, manifiesta que la aprehensión de Cruz, se hizo para formarle causa por un delito del orden común, previos los requisitos que previene la ley y el auto motivado en el término que la misma señala, que acompañó como justificantes testimonios de algunas diligencias, expresando no haberlo de todas por hallarse la causa en sumario y prohibir las leyes del Estado que éste se revele aun al juez superior; que de estos testimonios aparece que lo que dió origen á la causa, fué la denuncia ó acusación del ciudadano administrador de la hacienda de Chicavasco, sobre que Manuel Cruz, como jefe ó cabecilla de algunos pueblos, los estaba instigando para que despojaran á la hacienda de sus terrenos propios, habiéndose ejecutado de hecho el despojo por medio de la violencia física y moral; y que de las pruebas rendidas, aparece lo mismo que de las informaciones mencionadas, esto es, que la autoridad judicial del Distrito de Actopan, ha procedido contra Cruz por considerarlo autor de un delito común. Considerando en cuanto á los puntos de derecho: 1º Que aunque la práctica de los Tribunales ha establecido que se admita el recurso de amparo en negocios judiciales, contra lo prevenido en el artículo 8º de la Ley de 20 de Enero de 1869, esto debe ser para solo el efecto de que no se consume la violación siempre que la infracción constitucional aparezca plenamente probada, mas no para que se decida si la calificación que el juez hace de los hechos es acertada ó errónea. Así, por ejemplo, si se dictara un fallo declarando que un individuo por el único hecho de no pagar cierta cantidad que adeudaba, debía sufrir por pena una prisión, evidentemente habia lugar á que se calificara la sentencia por la justicia de la Federación; pero si en aquella se decretara la prisión fundándola en que á juicio del juez habia habido, v. g., una estafa, la calificación del fallo importaría la revisión de la causa, lo que solo compete á los tribunales superiores designados por la ley. Considerando: 2º Que en el caso lejos de estar probada plenamente la infracción de que se queja Cruz, aparece por el contrario que se formuló una acusación en su contra, por un delito del orden común, en virtud de la cual se procedió á formar la causa respectiva por el ciudadano juez del distrito de Actopan, en lo que sin duda, ha obrado con arreglo á sus facultades, según la Constitución y leyes del Estado. Considerando: 3º Que suponiendo por un momento que este juzgado tuviera facultades para calificar los procedimientos del juez de que se trata, no podría hacerlo de hecho, por que no conociendo el sumario por las razones indicadas en la parte expositiva, tampoco puede saber si él arroja algunos datos que funden la acusación hecha á Cruz, ó que lo constituyan reo de otros delitos; y como por otra parte, la causa aun no está terminada, la concesión del amparo no solo sería infundada y extemporánea, sino que importaría una invasión en las

atribuciones del poder judicial del Estado, cuya independencia debe ser respetada con arreglo á la misma Constitución invocada por el quejoso. Considerando: 4º Que en tal supuesto, hay que atenderse á lo que dice el juez de que la prisión de Cruz ha tenido lugar por un delito del orden común, especialmente cuando de las pruebas rendidas no aparece lo contrario; y considerando, por último: Que la Constitución del Estado somete al poder judicial el conocimiento de los negocios de esta naturaleza, y esto en virtud de la soberanía ó independencia de que goza con arreglo al artículo 109 de la carta fundamental. Por estas consideraciones y con arreglo al artículo citado y al 21 de la misma Constitución, se declara: 1º Que la justicia de la Union, no ampara ni protege al C. Manuel Cruz, por no haberselo violado en su persona el artículo 17 que invoca de la Constitución federal. 2º Notifíquese á quienes correspondan exigiendo el promovente que reponga las estampillas; y 3º previa las compulsas de las copias respectivas remítase á la Suprema Corte de Justicia para su revisión. Así definitivamente juzgando lo decretó el C. Lic. Eduardo Torres Torija, juez de distrito del Estado, y firmó: Doy fé.—Eduardo Torres Torija.—Julio Armiño, secretario.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Marzo 27 de 1878.—Julio Armiño, secretario.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE IXMIGUILPAN.

Lista de los vecinos del municipio del Cardenal que han contribuido para el pago de la deuda extranjera.

CASCO DEL PUEBLO.

José Zenil y Martínez	\$ 4 00
Pedro Terán	1 00
José Inés Barrera	1 00
Julio Barrera	0 50
Francisco Escamilla	0 25
Jesus Cuello	0 25
Sabino Espino	0 50
Dionicio Cuello	0 50
Amado Osorio	0 50
Pablo Hernandez	0 24
Francisco Gutierrez	0 12
Luis Gutierrez	2 00
Mariano Barranco	0 50
Francisco Muñoz	0 50
Fernando Av los	1 00
Eligio Moreno	0 25
Vicente Hernandez	0 12
José Dolores Valencia	0 48
Vicente Moreno	0 25
Epitasio Barrera	1 00
Nicolás Rosas	1 05
Eligia Lozano	0 20
Micaela Gutierrez	0 12
Francisca Lozano de Barranco	0 48
Blasa López de Muñoz	0 24
Jesus Osorio	0 25
Angela Lozano	0 12
Petra Horés de Hernandez	0 50
Alejandra Martinez	0 12
Marcelina P. de Ortiz	0 25
Mucio López	0 12
Manuel P. Rangel	0 50
Trinidad Rangel	0 12
Fernán Hernandez	0 50

BARRIO DEL VITE.

Juan José	0 05
José Basilio	0 06
Juan Jesus	0 06
José Simon	0 06
José Ricardo	0 06
José Lorenzo	0 06
José Baltazar	0 06
Jasé Cipriano	0 06
José Gregorio	0 06
Santiago Gloria	0 06
Gregorio Rivora	0 06
Luis Cano	0 06
Mariano Remedios	0 06
Manuel Basilio	0 06
Márcos Cano	0 06
José Luis	0 06

CIENEGUILLA.

Tomás Ramos	0 06
-------------	------

Juan Daniel	0 06
José Bolaños	0 07
Francisco León	0 03
Hilolito Otero	0 03
Trinidad Ramos	0 03
José Matías	0 03
Tiborcio Sanchez	0 06
Juan Acosta	0 03
Francisco López	0 03
Santiago Simón	0 03
José Ruiz Nopal	0 03
José Eugenio	0 06
Francisco Vaca	0 03
Clemente Pérez	0 03
Jesús Villanueva	0 03
Evangelista Sanchez	0 03
Pino López	0 03
José Bartolo	0 03
José Escamilla	0 03
Antonio Chavez	0 03
Diego Barrera	0 06
Albino Chavez	0 03
Pantaleón Ramos	0 03
Vicente Angeles	0 06
Félix Chavez	0 03
Pomposo Simón	0 03
Cristóbal Simón	0 03
Pedro Angeles	0 03
Mateo Márquez	0 03
Valente Esquinosa	0 03
Teodosio Escamilla	0 03
Paulino Eugenio	0 03
BARRANCA DE FUNDICIONES.	
Vicente Hernandez	0 12
Onofre López	0 06
José López	0 06
Pomposo Concha	0 12
Cármen Trejo	0 06
Aniceto López	0 06
Secundino Mendoza	0 06
Pioquinto Trejo	0 06
José Zhan	1 00
José María Hernandez	0 06
Pedro Barrera	0 12
Herculano Barrera	0 06
Cirilo Mendoza	0 06
Joaquín Cervantes	0 06
José Contreras	0 06
José Julian	0 06
Atanasio Barrera	0 12
Manuel Hernandez	0 12
Mucio Muñoz	0 06
Rafael Angeles	0 12
Jesús Salas	0 12
José Crescencio	0 06
Francisco Barrera	0 06
Nasario Hernandez	0 12
Cirilo Hernandez	0 12
PUEBLO DEL OAYOXTA.	
Toribio Morgado	0 12
Vicente Morgado	0 12
Francisco Jhaquí	0 12
Domingo Juay	0 06
Félix Xhimó	0 06
Antonio Frijol	0 06
Silvestre Corral	0 09
Anastasio Patu	0 06
Juan Trinidad	0 06
Jacinto Cipriano	0 06
Alejandro Lano	0 06
José Prudencio Buethi	0 06
José Casimiro	0 06
Manuel Thají	0 06
Atilano Isidro	0 10
Jesús Calixto	0 06
Luis Jesús	0 06
Lino Isidro	0 06
Laureano Isidro	0 06
José Hernandez	0 06
Margarito Zapata	0 06
José María Morales	0 25
María Chacho	0 12
Dolores Resendis	0 12

PUEBLO DE SAN MIGUEL	
Antonio Torres	0 06
Gregorio Gómez	0 12
Juan Gómez	0 25
Apolonio Gómez	0 12
Florencio	0 06
Mateo Cabañas	0 12
José Cabañas	0 06
Martín Palma	0 06
Juan José Onofre	0 06
Dionisio	0 06
Estéban Gómez	0 68
José Francisco	0 06
José Francisco	0 06
Vicente Gómez	0 06
Pedro Gómez	0 06
Pablo Mixta	0 06
Estéban Gómez	0 06
Donaciano	0 06
Francisco Gabriel	0 06
José Carmen	0 06
Pedro Maderero	0 06
José Estéban Taxbajá	0 06
José Carlos	0 06
Sabás Ambrosio	0 06
Casimiro Bartolo	0 06
Hilario Gómez	0 06
Cipriano Sierra	0 06
Matilde Mendoza	0 06
Maximino Pernal	0 06
Rey Chavez	0 08
Amador Minero	0 08
José Máximo	0 06
Canuto Cañasta	0 06
Dionicio Gómez	0 06
Juan P. Torres	0 06
Dionicio Mendoza	0 06
Leonides Salinas	0 06
José Encarnacion	0 06
Remigio Gómez	0 06
Serafio Cabañas	0 06
Narciso Cabañas	0 06
Florentino Meuzá	0 06
Remitido por el comisionado del Tixqui	4 20
Del Santuario	1 37
Total	35 04

Cardonal, Enero 30 de 1878.
Es copia. Febrero 2 de 1878.—MANUEL MEJIA, secretario.

Lista de los vecinos que han cooperado espontáneamente para el pago de la deuda extranjera.

Aniceto Trejo	0 50
Luis Camacho	1 00
Andrés Vazquez	0 50
Rafael Olguin	0 25
Antonio Carriché	0 12
Félix Perez	0 12
Leonardo Serrano	0 12
Fidencio Escobedo	0 12
Francisco Rivero	0 12
Felipe Bravo	0 12
Eliás Barrera	0 12
Suma	3 09

Chilcuantla, Enero 30 de 1878. Es copia. Ixmiquilpan, Febrero 2 de 1878.—Manuel Mejia, secretario.

Gobierno General.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª.—Circular núm. 67.—En atención á que algunas oficinas han juzgado arrojado al art. 52 de la ley de 28 de Marzo de 1876, cancelar con el sello oficial las estampillas que conforme á la fracción 110 del art. 4º de la misma, deben emplearse en cada partida de las nóminas en que se hacen constar los recibos de haberes que perciben del erario los empleados pensionistas, el Presidente, en uso de la facultad que le concede

el art. 123 de la ley citada, ha acordado que debiendo ser canceladas las estampillas por los otorgantes de los documentos mismos á que se fijan, no siéndolo en las nóminas las oficinas, sino las personas que en ellas hacen constar el recibo de los haberes que perciben del tesoro público, y no debiendo ningun funcionario ni empleado usar el sello de la oficina á que pertenece en negocios propios, no deben cancelarse las estampillas que se usen en las nóminas, con los sellos de las oficinas públicas, sino por los empleados ó pensionistas, al pago de cuyos haberes sirva de justificante la partida respectiva de cada nómina.

México, Marzo 10 de 1878.—Romero.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª.—Circular núm. 72.—Usando el Presidente de la República de la facultad que le concedió el art. 123 de la ley del Timbre, de 28 de Marzo de 1876, y para evitar las dudas ocurridas sobre si deben llevar ó no estampillas los contratos celebrados por alguna Secretaría, por las autoridades locales ó oficinas públicas, y por los municipios, ha dispuesto se haga la siguiente aclaración: todos los contratos que se celebren por dichas autoridades, con particulares ó corporaciones que no tengan carácter oficial, deben comprenderse en la fracción 52 del artículo 4º de la ley citada, si en ellos no se determinare cantidad; esto es, usándose estampillas de á cincuenta centavos en cada hoja de papel de tamaño común; y en la fracción 50 del mismo artículo, si en los contratos se expresare cantidad, usándose en ese caso estampillas de á tres centavos por cada cien pesos ó fracción menor de esa suma, y de á diez centavos si se trata de un arrendamiento privado.

Mas si los contratos fuesen celebrados con alguna corporación oficial, como son los ayuntamientos, juntas de beneficencia ó de instrucción pública, gobiernos de los Estados, etc., quedan exceptuados del timbre, comprendiéndose en la fracción III del art. 14 de la ley; pero en ambos casos, si los contratos tienen que reducirse á escritura pública, se usarán las estampillas correspondientes, conforme á las fracciones 70 y 71 del repetido art. 4º de la propia ley; timbrándose tambien los protocolos y los demás testimonios que se expidan.

Libertad en la Constitución. México, Marzo 30 de 1878.—Romero.

GACETILLA.

Incendio.

A las once y tres cuartos de la noche del 21 del corriente, lo hubo en la mina de San Antonio, que se halla sita en el cerro de San Cristóbal de esta ciudad. Afortunadamente no fué de consideración, pues el elemento destructor solo devoró el maderamen del malacate sin que se lo hubiera dejado penetrar al tiro de la mina. Tampoco tuvo que lamentarse desgracia personal alguna, mereced á la actividad que desplegó el C. coronel Pedro Jampuzane, actual jefe político del Distrito.

Calor.

Es excesivo el que se experimenta en la ciudad, y se nos asegura que hasta ahora nunca se había observado en épocas anteriores una temperatura tan elevada como la que caracteriza la estación presente. Varios pozos se han agotado causando esto á las familias grandes penalidades, á que se agrega la suma escasez de agua potable de que se ven privadas á consecuencia tambien de la estación misma.

La catástrofe de Medellín.

Es verdaderamente terrible la descripción que de ella hace el *Criterio Independiente*, periódico que ve la luz pública en el Estado de Veracruz, en su número correspondiente al 10 del actual.

La mayor parte del vecindario de lo que fué un precioso oasis, queda sumido en la miseria más espantosa: hermosos edificios arruinados, establecimientos industriales reducidos á ceniza, todo, en fin, destruido, convertido á la nada por el horroroso elemento del fuego. Nosotros hemos leído consternados tan terribles sucesos, preguntándonos qué objeto pudo tener lo que llamamos «Providencia» al permitir tan inmensas desgracias; ¡quién sabe! Los secretos de lo infinito son inescrutables.....

Tranquilidad pública.

Nos es satisfactoria manifestar que no ha sufrido alteracion en los Distritos del Estado, segun así lo acusan las comunicaciones oficiales de las autoridades respectivas.

SECCION DE AVISOS.

Juzgado de primera instancia de Yahualica.—En los autos promovidos en este juzgado por el C. Matías Kiel, denunciando el intestado del finado José Santiago Bustos, vecino que fué de la hacienda de Aquexpalco del municipio de Huautla, se proveyó un auto que en lo conducente dice:

«Yahualica, Abril de 1878.... Convóquense por edictos en los parajes públicos de este cabecera y de Aquexpalco, y avisos en el *Periódico Oficial del Estado* y *Monitor Republicano* de la ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado referido, ya sea como acreedores ó herederos, para que en el término de treinta días contados desde la última publicacion de los avisos, se presenten á deducirlo en este juzgado, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho....—Lic. José Miguel Olivares.—Miguel E. Olivares, secretario.»

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Yahualica, Abril de 1878.—Lic. José Miguel Olivares.—Miguel E. Olivares, secretario.

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Huichapan.—En los autos del intestado del finado C. Bernabé Rebredo, vecino que fué del pueblo de San Sebastian, del municipio de Nopala, el suscrito juez interino de 1ª instancia del distrito ha mandado se convoque por edictos en los parajes públicos del expresado pueblo, de esta ciudad, en la puerta del juzgado, así como por los periódicos *Oficial del Estado* y *Siglo XIX* que se publica en la capital de la República, á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado como herederos ó como acreedores, para que en el término de treinta días, contados desde la primera publicacion, se presenten á deducirlo; apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Huichapan, Febrero 9 de 1878.—M. Cervantes.—J. M. Chavez Navo secretario.

Juzgado de 1ª instancia.—Atotonilco el Grande, á 11 de Abril de 1878.—A escrito presentado el día de hoy ante este juzgado por el Sr. Gregorio S. Lozano, vecino de esta poblacion, en que manifiesta que el día diez del presente mes dió una libranza enteramente en blanco, pero con la aceptación anticipada de su puño, en los términos de la ley y enteramente igual á la copia que le presentó, para que de ella hiciera el uso que le conviniera en sus asuntos particulares el C. Carlos S. Lozano hijo del ocupante, quien llevando consigo la referida libranza de esta poblacion á la ciudad de Pachuca y habiéndosele extraviado aquella, solicita el mismo aceptante se haga saber al público lo ocurrido, á fin de que si fuere presentada la letra para alguna transacion mercantil, se evite de hacerla la persona á quien se le presente entendiéndose antes con el referido Sr. Gregorio S. Lozano; recibí el siguiente auto.

«Atotonilco, once de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Por presentado con el documento que acompaña, expídanse los avisos que solicita publicándose tres veces en los periódicos *Oficial del Estado* y *Monitor Republicano* que se publica en la ciudad de México. El C. Lic. Jesus Eloy Martinez, juez de 1ª instancia interino de este distrito, lo decretó y firmó. Doy fé.—Jesus Eloy Martinez.—Joaquín Valdespino, secretario.»

Y en cumplimiento de lo mandado se pone el presente.

Atotonilco el Grande, Abril 11 de 1878.—Jesus Eloy Martinez.—Joaquín Valdespino, secretario.

Juzgado 1º de letras de Pachuca.—En los autos sobre intestado de D. Felipe Aguirre, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano juez 1º de 1ª instancia que conoce de ellos, ha mandado con fecha 1º del corriente, se convoque á los que se crean con derecho á los bienes yacientes, ya como herederos ó acreedores, para que los deduzcan dentro de treinta días contados desde la primera publicacion; apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar, si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Pachuca, Abril 3 de 1878.—Agustín Gil, notario público.

Leyes del Estado.

Los tomos 1º, 2º y 3º de la coleccion que se está formando, se venden en las Administraciones de Rentas, al precio de cincuenta centavos cada uno de los dos primeros, y setenta y cinco el 3º.